



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última Reforma D.O. 6/Diciembre/10

informe de resultados de la revisión de la cuenta pública a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de dicha cuenta pública.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la cuenta pública a más tardar dentro del año siguiente al de su presentación, en los términos que establezca la Ley.

La contabilidad gubernamental y la cuenta pública se regirán por las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV
De la iniciativa y formación de las Leyes

Artículo 35.- El derecho de iniciar Leyes o Decretos, compete:

- I.- A los Diputados;
- II.- Al Gobernador del Estado;
- III.- Al Tribunal Superior de Justicia en los asuntos de su Ramo; y
- IV.- A los Ayuntamientos o Concejos Municipales que conforme a las Leyes en vigor hagan y realicen sus funciones, tratándose de cuestiones municipales.
- V.- A los Ciudadanos, conforme a las modalidades que dispongan las leyes.

Artículo 36.- Las iniciativas presentadas por las Autoridades a que se refieren las fracciones II a IV del Artículo anterior; y las que presenten los ciudadanos conforme a la ley, pasarán a las Comisiones que correspondan, salvo que se otorgue la respectiva dispensa en los términos de Ley. Las que presenten los